



Resolución Ministerial

N° 1364-2022-IN

Lima, 21 de septiembre de 2022

VISTOS, el Memorando N° 001525-2022/IN/PSI, de la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior; y, el Informe N° 001525-2022/IN/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1853-2017-IN, del 30 de diciembre de 2017, el Ministerio del Interior resolvió pasar de la situación policial de actividad a la situación policial de retiro por la causal de renovación de cuadros por proceso regular, al Mayor de Armas de la Policía Nacional del Perú JORGE LUIS PUELLES ADRIANZEN, a partir del 01 de enero de 2018;

Que, en el Proceso Contencioso Administrativo seguido por el Mayor de Armas de la Policía Nacional del Perú JORGE LUIS PUELLES ADRIANZEN contra el Ministerio del Interior, Expediente N° 01506-2018-0-1703-JR-LA-02, el Segundo Juzgado Especializado Civil Mixto de Jaén de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, mediante sentencia contenida en la Resolución N° 04, del 27 de mayo de 2019, en consecuencia, resuelve *“Declarando FUNDADA la demanda interpuesta por don JORGE LUIS PUELLES ADRIANZEN, contra el MINISTERIO DEL INTERIOR DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU Y OTROS, sobre Acción Contenciosa Administrativa; en consecuencia: Declárese NULA la Resolución Ministerial N° 421-2018-IN, de fecha dieciséis de marzo del 2018 y la Resolución Ministerial N° 1853-2017-IN, de fecha treinta de diciembre del 2017, y el Acta de Evaluación Individual, por adolecer de vicios contenidos en el artículo 10° de la Ley N° 27444; dispongo por tanto la reincorporación definitiva del actor a la Situación de Actividad, con todos sus derechos laborales y beneficios económicos sin excepción que ha dejado de percibir y que por ley le corresponde, conforme a las condiciones en que encontraba al momento de su pase al retiro. Asimismo, se proceda a su reinscripción en el Escalafón de Oficiales de la Policía Nacional del Perú, reconociéndole el tiempo de servicios no laborados como consecuencia del pase al retiro. Dispongo, se le reincorpore al actor con aptitud “A” para el servicio policial (...)”* (sic);

Que, por Resolución N° 05, del 28 de agosto de 2019, el Segundo Juzgado Civil de Jaén de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, resuelve *“Integrar la resolución CUATRO de fecha veintisiete de mayo del año en curso en la parte resolutive en el extremo que al demandante Se le considere en el proceso ascenso 2018, promoción 2019 y se considere apto para el proceso de ascenso 2018, promoción 2019, se le otorgue el puntaje de comisario y zona de emergencia en igualdad de condiciones y se le otorgue el máximo puntaje(100 puntos) en el examen de conocimiento del proceso de ascensos 2018, promoción 2019 pata el grado inmediato superior y se le considere el puntaje de la maestría policial, inscribiéndose en el legajo personal de oficiales y (...)”* (sic);

Que, por Resolución N° 01, del 15 de noviembre de 2019, el referido Juzgado, concede la medida de ejecución anticipada de sentencia solicitada por la parte accionante, en consecuencia, resuelve "(...) 1.- Declarar NULA la Resolución Ministerial N° 421-2018-IN, de fecha dieciséis de marzo del 2018 y la Resolución Ministerial N° 1853-2017-IN, de fecha treinta de diciembre del 2017, y el Acta de Evaluación Individual, por adolecer de vicios contenidos en el artículo 10° de la Ley N° 27444; dispongo por tanto la reincorporación definitiva del actor a la Situación de Actividad, con todos sus derechos laborales y beneficios económicos sin excepción que ha dejado de percibir y que por ley le corresponde, conforme a las condiciones en que encontraba al momento de su pase al retiro. Asimismo, se proceda a su reinscripción en el Escalafón de Oficiales de la Policía Nacional del Perú, reconociéndole el tiempo de servicios no laborados como consecuencia del pase al retiro. Dispongo, se le reincorpore al actor con aptitud "A" para el servicio policial, Se le considere en el proceso ascenso 2018, promoción 2019 y se considere apto para el proceso de ascenso 2018, promoción 2019, se le otorgue el puntaje de comisario y zona de emergencia en igualdad de condiciones y se le otorgue el máximo puntaje(100 puntos) en el examen de conocimiento del proceso de ascensos 2018, promoción 2019 para el grado inmediato superior y se le considere el puntaje de la maestría policial, inscribiéndose en el legajo personal de oficiales, bajo apercibimiento de multa ascendente a UNA URP en caso de incumplimiento (...)" (sic);

Que, el referido Juzgado mediante Resolución N° 04, del 11 de febrero de 2021, resuelve "(1) DECLARAR FUNDADA la solicitud formulada por la defensa técnica del recurrente Jorge Luis Puelles Adrianzén; en consecuencia, se dispone MANTENER la vigencia de la medida cautelar emitida por resolución uno de fecha quince de noviembre del dos mil diecinueve hasta la resultas del proceso principal; por tanto reitérese su cumplimiento. Cúrsese el oficio correspondiente. (2) Exonéresele al recurrente del ofrecimiento de contracautela de naturaleza real o fianza solidaria. (4). Declarar improcedente por extemporáneo el recurso de impugnación presentado por la Procuraduría Pública a cargo del sector Interior (...)" (sic);

Que, el referido Juzgado mediante Resolución N° 06, del 13 de mayo de 2021, resuelve "1]Declarar INFUNDADA la solicitud de inejecutabilidad de la medida cautelar contenida en la resolución número uno y resolución número cuatro. 2] ACLARAR la resolución número uno en el extremo que la reincorporación de accionante ha de ser de manera provisional y no definitiva, en tanto no se emita resolución contraria y firme, a lo resuelto en la sentencia contenida en la resolución número cuatro integrada mediante resolución cinco en el proceso principal. 3] VUELVA A REQUERIR a la demandada MINISTERIO DEL INTERIOR, DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU y PROCURADOR PUBLICO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, para que dentro del plazo de CINCO DIAS de cumplimiento a lo ordenado en la resolución uno; esto es: Declare NULA la Resolución Ministerial N° 421-2018-IN, de fecha dieciséis de marzo del 2018 y la Resolución Ministerial N° 1853-2017-IN, de fecha treinta de diciembre del 2017, y el Acta de Evaluación Individual, por adolecer de vicios contenidos en el artículo 10° de la Ley N° 27444; dispongo por tanto la REINCORPORACIÓN PROVISIONAL del actor a la Situación de Actividad (en tanto no se emita resolución contraria y firme), con todos sus derechos laborales y beneficios económicos sin excepción que ha dejado de percibir y que por ley le corresponde, conforme a las condiciones en que encontraba al momento de su pase al retiro. Asimismo, se proceda a su reinscripción en el Escalafón de Oficiales de la Policía Nacional del Perú, reconociéndole el tiempo de servicios no laborados como consecuencia del pase al retiro. Dispongo, se le reincorpore al actor con aptitud "A" para el servicio policial, Se le considere en el proceso ascenso 2018, promoción 2019 y se considere apto para el proceso de ascenso 2018, promoción 2019, se le otorgue el puntaje de comisario y zona de emergencia en igualdad de condiciones y se le otorgue el máximo puntaje(100 puntos) en el examen de conocimiento del proceso de ascensos 2018, promoción 2019 para el grado inmediato superior y se le considere el puntaje de la maestría policial, inscribiéndose en el legajo personal de oficiales, bajo apercibimiento hacer efectivo lo decretado en la resolución número tres en caso de incumplimiento (...)" (sic);

Que, el referido Juzgado, a través de la Resolución N° 07, del 28 de diciembre de 2021, resuelve “(...) REQUIERASE a la demandada MINISTERIO DEL INTERIOR, DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU y PROCURADOR PUBLICO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, para que dentro del plazo de CINCO DIAS cumpla tan solo en el extremo de la REINCORPORACIÓN PROVISIONAL al demandante PUELLES ADRIANZEN, JORGE LUIS a la Situación de Actividad a su centro laboral (en tanto no se emita resolución contraria y firme) (...)” (sic);

Que, la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones – Jaén de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, mediante sentencia de vista contenida en la Resolución N° 08, del 10 de diciembre de 2020, en consecuencia, resuelve “*Por estas consideraciones la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén RESUELVE: REVOCAR la decisión asumida por el Juez al emitir la sentencia contenida en la resolución número cuatro de fecha 27 de mayo de 2019, a través de la cual declaró fundada la demanda postulada por don Jorge Luis Puelles Adrianzen; REFORMANDOLA declaramos INFUNDADA la demanda presentada por don Jorge Luis Puelles Adrianzen; sobre Nulidad de Actos Administrativos contra el Ministerio del Interior y otros*” (sic);

Que, la referida instancia judicial, mediante Resolución N° 09, del 12 de enero de 2021, resuelve “*DADO CUENTA, con el recurso de casación interpuesto por el demandante PUELLES ADRIANZEN, JORGE LUIS, contra la sentencia de vista que contiene la resolución número OCHO que resuelve REVOCAR la sentencia emitida por el señor Juez de Primera Instancia de la Provincia de Jaén, quien resolvió declarar FUNDADA la demanda. Sin más trámite, ELÉVESE los actuados a la Sala Constitucional y Social de Turno de la Corte Suprema de Justicia de la República; para los fines consiguientes (...)*” (sic);

Que, el Segundo Juzgado Civil de Jaén de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, mediante Resolución N° 12, del 25 de agosto de 2022, en consecuencia, resuelve “(...) Declarar IMPROCEDENTE la CANCELACION de medida cautelar formulada por el Procurador Público del Ministerio del Interior, mediante escrito de fecha veinticinco de febrero del dos mil Veintidós (...)” (sic);

Que, el numeral 2) del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, establece que ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución;

Que, el artículo 608 del Código Procesal Civil, establece que la medida cautelar tiene por finalidad garantizar el cumplimiento de la decisión definitiva;

Que, el artículo 612, del Código Procesal Civil, establece que toda medida cautelar importa un prejuzgamiento y es provisoria, instrumental y variable;

Que, el artículo 615, del Código Procesal Civil, establece que es procedente el pedido de medida cautelar de quien ha obtenido sentencia favorable, aunque fuera impugnada. El pedido cautelar se solicita y ejecuta en cuerda separada ante el Juez de la demanda, con copia certificada de los actuados pertinentes, sin que sea preciso cumplir los requisitos exigidos en los incisos 1. y 4. del Artículo 610;

Que, el artículo 630, del Código Procesal Civil, establece que si la sentencia en primera instancia declara infundada la demanda, la medida cautelar queda cancelada, aunque aquella hubiere sido impugnada. Sin embargo, a pedido del solicitante el Juez podrá mantener la vigencia de la medida hasta su revisión por la instancia superior, siempre que se ofrezca contracautela de naturaleza real o fianza solidaria;

Que, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su

contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, en ese sentido, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante el informe de vistos, opina que resulta procedente formalizar el acto resolutivo por el cual se reincorpore provisionalmente al Mayor de Armas de la Policía Nacional del Perú JORGE LUIS PUELLES ADRIANZEN, a la situación policial de actividad, a su centro laboral (en tanto no se emita resolución contraria y firme), en cumplimiento de la medida cautelar contenida en la Resolución N° 01, del 15 de noviembre de 2019, integrada por las Resoluciones N° 07, del 28 de diciembre de 2021, y N° 12, del 25 de agosto de 2022, emitidas por el Segundo Juzgado Civil de Jaén de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque;

Con la visación de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reincorporar provisionalmente al Mayor de Armas de la Policía Nacional del Perú JORGE LUIS PUELLES ADRIANZEN, a la situación policial de actividad, a su centro laboral (en tanto no se emita resolución contraria y firme), en cumplimiento de la medida cautelar contenida en la Resolución N° 01, del 15 de noviembre de 2019, integrada por las Resoluciones N° 07, del 28 de diciembre de 2021, y N° 12, del 25 de agosto de 2022, emitidas por el Segundo Juzgado Civil de Jaén de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, en el Proceso Contencioso Administrativo citado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú adopte las acciones correspondientes en las áreas de su competencia, de conformidad a los dispositivos legales vigentes.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Ministerial a la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior, con el propósito que ésta dé cuenta de la misma al órgano jurisdiccional, por corresponder.

Regístrese y comuníquese.

Willy Arturo Huerta Olivas
Ministro del Interior